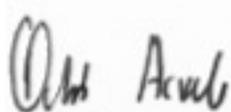


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal en acción de pertenencia promovido por DAVID ALONSO HENAO CARVAJAL, en contra de LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO Y OTROS, ingresó por reparto el 11 de enero de 2022; que, debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Hoy 28 de enero de 2022. Dígnese proveer.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00003-00

Auto Interlocutorio Nro. 083

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: DAVID ALONSO HENAO CARVAJAL

Demandado: LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO Y OTROS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82, 85 Y 87 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar cuales de las personas enunciadas como demandados se encuentran fallecidas y de ellas aportar el respectivo registro civil de defunción; dirigiendo, además la demanda contra sus herederos determinados y/o indeterminados. Lo anterior por cuanto el togado enuncia de manera general en su texto introductorio de la demanda que la demanda se dirige contra propiamente los demandados y/o los herederos

determinados, cuando la pretensión debe de ir directamente dirigida a uno u otros y no a ambos.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal en acción de pertenencia, deprecada por **DAVID ALONSO HENAO CARVAJAL** en contra de **LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO Y OTROS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería para Representar a la parte demandante al Dr. WILSON ANDRÉS LONDOÑO MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70.140.832 y T.P. 273.319.del C.S. de la J. en forma y términos para ellos conferidos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4354aaeadd42e1bfb5ffb17657f0b2746079ab227223d89b2c037bfdc29d3**

Documento generado en 10/02/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00010

Auto interlocutorio Nº 084

Jurisdicción Voluntaria –divorcio de Mutuo Acuerdo

Solicitantes: JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ BETANCUR Y GLORIA YAMILE LOAIZA RESTREPO

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la misma se ajusta ahora sí a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 Y 83 y 577 Y S.S. del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORICIO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ BETANCUR Y GLORIA YAMILE LOAIZA RESTREPO.

SEGUNDO: Désele el trámite del **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** previsto en el Sección Cuarta, Título Único Capito I del Código de General del Proceso, artículo 577 y Siguiente.

TERCERO. Conforme los dispuesto en el artículo 388 del C.G.P, Teniendo en cuenta que no hay hijos menores de edad, no se citará al agente del Ministerio Publico.

CUARTO: Se le reconoce personaría a la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES OCHOA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.496.310 y T. P. Nro. 183.081 del C. S. de la J., en la Forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe3b737d741b12ed9276495871e9e28317f01e7c7dae51a99048defe22bff38**

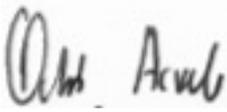
Documento generado en 10/02/2022 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo (de alimentos) promovido por HILLARY DIVANA RIOS LONDOÑO, en contra de WALTER ANDRES RIOS PUERTA, ingresó el 9 de diciembre de 2021 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021, se requirió a la apoderada de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese Proveer. 10 de febrero de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00342

Auto Interlocutorio Nro. 086

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: HILLARY DIVANA RIOS LONDOÑO

Demandado: WALTER ANDRES RIOS PUERTA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por HILLARY DIVANA RIOS LONDOÑO, en contra de WALTER ANDRES RIOS PUERTA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar en físico y en original, la Escritura Pública Nro. 312 del 07 de abril de 2020, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Barbosa, con la constancia de que es copia fiel de la original que reposa en dicha Notaría. En igual sentido deberá aportar.
2. Deberá aportar en físico y en original, el documento privado del 8 de agosto de 2016, en el cual consten las obligaciones adeudadas por el demandante a la

demandada desde el mes de septiembre de 2016 hasta el mes de marzo de 2020.

3. Deberá aclarar el hecho cuarto, toda vez que no se observa el documento privado mediante el cual se acordó el pago por concepto de alimentos a la demandante por parte del demandado a partir del mes de septiembre del año 2016 y hasta el mes de marzo de 2020. Así mismo, deberá aclarar con base a qué, se establece el monto de los salarios devengados por el demandado, para así liquidar las sumas correspondientes a los valores adeudados por el mismo entre septiembre de 2016 y marzo de 2020; y aclarar con base a qué, establece el valor de la obligación mensual en este lapso de tiempo, toda vez que no se observa título ejecutivo que soporte dicha obligación.
4. Deberá aportar certificación salarial del demandado desde el año 2016 en adelante, donde conste el salario básico.
5. Deberá aclarar el hecho quinto, por cuanto indica que lo acordado en la Escritura Pública se ajusta anualmente con el aumento del Gobierno al salario mínimo mensual, pero se observa de la Escritura Pública Nro. 312 del 07 de abril de 2020, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Barbosa, que las sumas acordadas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del IPC señalado por el DANE. Además, deberá aclarar con base a qué, establece el monto del salario devengado por el demandado en el año 2020 para así establecer las sumas correspondientes a los valores adeudados por el mismo entre abril de 2020 y agosto de 2021. Y deberá aclarar en este mismo hecho, por qué indica que el salario del demandado para el año 2021, corresponde a la suma de \$908.526,00, por cuanto se observa de la copia del comprobante de nómina aportado, que el sueldo básico del demandado corresponde a la suma de \$1.050.600,00.
6. Deberá aclarar el hecho sexto, toda vez que no se observa título ejecutivo que soporte las sumas indicadas como adeudadas en los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 8. Además deberá aclarar el ítem 9 del precitado hecho, por cuanto la suma que indica como IPC no corresponde a la cifra con el correcto incremento porcentual para el año 2021.
7. En concordancia con lo anterior, deberá adecuar los hechos y pretensiones, de manera que guarden relación con los documentos base de la ejecución, con las cuotas acordadas en dichos documentos y los correctos incrementos correspondientes de cada año de acuerdo a lo contenido en los mismos.

8. Deberá indicar la dirección electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **HILLARY DIVANA RIOS LONDOÑO** en contra de **WALTER ANDRES RIOS PUERTA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, portadora de la T.P. Nro. 352.954 del C. S. de la J. y como apoderado suplente al Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, portador de la T.P. Nro. 246.699 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9726b3947c0f8917b5e17389ef1058805629f7b5841c3764f61a14cdada5e7d0**

Documento generado en 10/02/2022 02:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

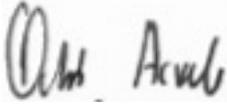
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 959.500,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 959.500,00

Barbosa, Antioquia, 10 de febrero de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00207

Auto de sustanciación N° 115

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: FRANCY DANIELA MUÑOZ AGUDELO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaria del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b4935824f009e8fde8a2aa8856cfd5bc491a5b056ad7af3c8375de28f995bf**

Documento generado en 10/02/2022 02:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00063

Auto de Sustanciación Nro. 116

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: BIBIANA ESNEDYS LONDOÑO RODRIGUEZ

Demandado: DORA CELENY MUÑOZ VALENCIA

Asunto: INCORPORA ESCRITO CURADOR

Se dispone a incorporar al proceso el escrito que antecede, suscrito por el Dr. OSCAR JAIME AGUILAR, quien atendiendo el telegrama enviado por el juzgado el día 29 de noviembre de 2021, acepta el cargo de curador ad litem, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45be6513c0c44bf615c6706e7ae226bc4477312dfe3d660ee42bb73c5102b862**

Documento generado en 10/02/2022 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00268

Auto de Sustanciación Nro. 118

Proceso: EJECUTIVO (ALIMENTOS)

Demandante: LILIANA BETANCUR CARDENAS

Demandado: JUAN CARLOS BETANCUR CATAÑO

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Se dispone a incorporar al proceso el escrito que antecede, procedente del demandado, señor JUAN CARLOS BETANCUR CATAÑO, quien se ha enterado que ha sido demandado porque le han hecho retenciones en su nómina y requiere información del paso a seguir para que le puedan entregar el dinero retenido a la demandante.

Es preciso indicar que, el proceso a seguir es el que se le puso de presente en el momento en que se realizó la notificación personal en el Despacho, esto es, que tiene cinco (5) días para pagar la suma que se le está cobrando o diez (10) día para proponer las excepciones que considerara pertinentes (arts. 431 y 443 del C.G.P.), adicionalmente se le informan que, los dineros se entregarán a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d773e24cc92d36f12deac0716e7cf203b2d936f7772285a6569ab29df43f936**

Documento generado en 10/02/2022 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>